

15515 *ORDEN de 19 de julio de 1985 sobre desarrollo del Real Decreto 1042/1985, de 29 de mayo, por el que se liberaliza el régimen de autorización de las inversiones extranjeras en España.*

El Real Decreto 1042/1985, de 29 de mayo, por el que se liberaliza el régimen de autorización de las inversiones extranjeras en España, autoriza al Ministerio de Economía y Hacienda para adoptar cuantas medidas sean necesarias para la aplicación de la nueva normativa. En uso de la autorización concedida se dicta la presente Orden que clarifica el ámbito de aplicación del Real Decreto 1042/1985 y establece el procedimiento adecuado para la verificación que en el mismo se establece.

En su virtud, este Ministerio dispone:

Artículo 1.º 1. Según lo dispuesto en el Real Decreto 1042/1985, de 29 de mayo, quedan autorizadas con carácter general las inversiones extranjeras que reúnan los requisitos que a continuación se detallan:

a) Inversionista extranjero: Persona de naturaleza privada, quedando excluidos los Gobiernos y Entidades oficiales de soberanía extranjera definidos en la disposición adicional segunda, uno, del Reglamento de Inversiones Extranjeras según la redacción dada por el Real Decreto 2619/1978, de 29 de septiembre.

b) Medio de realización de la inversión: Aportación dineraria exterior, quedando excluidos los demás medios recogidos en el artículo 2 de la Ley de Inversiones Extranjeras.

c) Objeto de la inversión: Puede ser alguno de los siguientes:

- Participación en una Sociedad española cuya actividad no pertenezca a alguno de los sectores específicos recogidos en el anexo.

- Creación de sucursales o establecimientos en España de Empresas extranjeras para realizar actividades no comprendidas en alguno de los sectores específicos recogidos en el anexo.

- Adquisición de inmuebles no comprendidos en zonas de acceso restringido a la propiedad de extranjeros según la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de zonas e instalaciones de interés para la defensa nacional.

- Formalización de un contrato de cuentas en participación con personas residentes en España, para negocios ajenos a los sectores específicos del anexo.

- Cualquier otra forma de inversión.

2. Las inversiones que reúnan los requisitos unenumerados en el párrafo anterior y que conforme a las normas vigentes al publicarse el Real Decreto 1042/1985 no precisen verificación ni autorización administrativas, como la participación en Sociedades españolas hasta el 50 por 100 de su capital, o la adquisición de viviendas no constitutiva de actividad empresarial por personas físicas extranjeras no residentes, conservarán el mismo régimen de libertad, quedando excluidas de la presente Orden.

Art. 2.º 1. Los proyectos de inversiones extranjeras que reúnan los requisitos unenumerados en el artículo 1.º 1 y que a la publicación del Real Decreto 1042/1985 precisasen autorización o verificación, deberán presentarse para su verificación a la Dirección General de Transacciones Exteriores cumplimentando el impreso que se establezca por Resolución de la propia Dirección General, acompañándolo, en su caso, de los demás documentos que la Resolución precise.

2. El impreso constará de tres ejemplares: Para la Administración, para la diligencia de verificación y para el interesado.

Al recibir la comunicación, la Dirección General de Transacciones Exteriores estampará en cada uno de los ejemplares su sello, fecha de recepción y número de orden, devolviendo al interesado su ejemplar.

Si la comunicación adoleciera de algún defecto formal, la Dirección General de Transacciones Exteriores lo comunicará al interesado para que lo subsane en el plazo de diez días, con apercibimiento de que si así no lo hiciera, la comunicación se archivará sin más trámite.

3. Una vez presentada la comunicación en forma, la Dirección General de Transacciones Exteriores verificará el proyecto de inversión, notificando al interesado su conformidad o disconformidad al mismo en el plazo de treinta días hábiles a contar de aquélla. Transcurrido este plazo sin que el interesado haya recibido notificación de la resolución, el proyecto se tendrá por verificado y conforme.

La notificación de la resolución de la Dirección General de Transacciones Exteriores se efectuará mediante devolución al interesado del ejemplar correspondiente del impreso debidamente diligenciado.

Art. 3.º 1. La Dirección General de Transacciones Exteriores denegará su conformidad cuando la inversión proyectada no se ajuste a las condiciones de la liberalización establecidas por el Real

Decreto 1042/1985, de 29 de mayo, o incumpla la reglamentación de control de cambios, incluida la de inversiones extranjeras. A estos efectos podrá solicitar del interesado la información adicional que precise.

2. La Dirección General de Transacciones Exteriores podrá denegar su conformidad cuando la inversión proyectada, por su cuantía, naturaleza o características financieras, pueda tener consecuencias perjudiciales para los objetivos económicos nacionales. A estos efectos podrá solicitar del interesado la información adicional que precise.

3. La petición de información adicional interrumpirá el plazo de treinta días hábiles para dictar resolución expresa, volviendo a abrirse un nuevo y único plazo de treinta días hábiles desde la presentación de los documentos o la información requeridos. Si se produjera una nueva solicitud de información, se interrumpirá el segundo plazo, que continuará corriendo cuando el interesado conteste cumplimentando la petición.

Art. 4.º Los fedatarios públicos que intervengan en la formalización de las inversiones extranjeras liberalizadas al amparo del Real Decreto 1042/1985, exigirán del interesado la presentación del ejemplar para verificación del impreso en el que deberá constar la conformidad de la Dirección General de Transacciones Exteriores al proyecto de inversión.

Si el interesado invocara el silencio positivo previsto en el apartado 2.º 3, los fedatarios públicos le exigirán la presentación del ejemplar para el interesado del impreso y de las posteriores notificaciones que le hubieran sido enviadas por la Dirección General de Transacciones Exteriores o, en su defecto, la declaración de no haberlas recibido.

Art. 5.º El proyecto de inversión deberá realizarse en el plazo de seis meses, a contar de la fecha de conformidad, salvo prórroga concedida por la Dirección General de Transacciones Exteriores.

Efectuada la inversión, deberá declararse al Registro de Inversiones Extranjeras, de acuerdo con la Resolución de la Dirección General de Transacciones Exteriores de 25 de enero de 1975, por la que se regula el procedimiento de la declaración de inversiones extranjeras. En el correspondiente impreso normalizado se harán constar el número del impreso y la fecha de la verificación del mismo, si fuera expresa, o la fecha de presentación ante la Dirección General de Transacciones Exteriores, si se hubiera resuelto por silencio administrativo. En este segundo supuesto el Registro de Inversiones denegará la inscripción cuando compruebe que el proyecto de inversión fue verificado negativamente o se produjo el archivo de la solicitud por no haber atendido el interesado los requerimientos de la Dirección General de Transacciones Exteriores.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.-Queda derogada la Orden de 28 de abril de 1981 por la que se desarrolló el Real Decreto 623/1981, así como cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a la presente.

Segunda.-La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercera.-Los expedientes en curso continuarán tramitándose con arreglo a las normas vigentes en el momento de su iniciación salvo que los interesados se acojan expresamente al nuevo procedimiento.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de julio de 1985.

SOLCHAGA CATALAN

Ilmo. Sr. Director general de Transacciones Exteriores.

A N E X O

Empresas cuya actividad corresponde a sectores con legislación específica, en los límites definidos por sus normas peculiares:

- Empresas directamente relacionadas con la defensa nacional (artículo 28 de la Ley de Inversiones Extranjeras).

- Empresas de prestación de servicios públicos (artículo 29.1 de la Ley de Inversiones Extranjeras).

- Empresas o Sociedades que posean o exploten estudios, laboratorios o, en general, establecimientos para la producción cinematográfica en España, así como las dedicadas a producciones de esta índole, al doblaje o a actividades análogas (disposición final primera, letra a, de la Ley de Inversiones Extranjeras).

- Empresas explotadoras de emisoras locales de radiodifusión (disposición final primera, letra b, de la Ley de Inversiones Extranjeras).

- Empresas mineras (disposición final primera, letra f, de la Ley de Inversiones Extranjeras).
- Empresas dedicadas a la investigación y explotación de hidrocarburos (disposición final primera, letra g, de la Ley de Inversiones Extranjeras).
- Empresas bancarias (disposición final primera, letra h, de la Ley de Inversiones Extranjeras).
- Empresas de seguros (delegaciones) (disposición final primera, letra i, de la Ley de Inversiones Extranjeras).
- Empresas dedicadas al refinado del petróleo (disposición final primera, letra j, de la Ley de Inversiones Extranjeras).
- Empresas que tengan por objeto el transporte aéreo (disposición final primera, letra k, de la Ley de Inversiones Extranjeras).
- Empresas navieras (disposición final primera, letra l, de la Ley de Inversiones Extranjeras).
- Concesiones de aprovechamiento de aguas públicas a extranjeros y sociedades extranjeras (disposición final primera, letra m, de la Ley de Inversiones Extranjeras).
- Sociedades contratistas de obras, servicios y suministros con el Estado u Organismos autónomos (disposición final primera, letra n, de la Ley de Inversiones Extranjeras).
- Empresas de fabricación de explosivos (Real Decreto 2114/1978, de 2 de marzo).
- Empresas dedicadas a la explotación de juegos de suerte, envite o azar (Real Decreto-Ley 16/1977, de 25 de febrero).

15516 *RESOLUCION de 19 de julio de 1985, de la Dirección General de Transacciones Exteriores, sobre documentación a presentar para solicitar la verificación de las inversiones liberalizadas por el Real Decreto 1042/1985, de 29 de mayo.*

La Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 19 de julio de 1985 encomienda a la Dirección General de Transacciones Exteriores la precisión de la documentación necesaria para solicitar la verificación de las inversiones extranjeras liberalizadas por el Real Decreto 1042/1985, de 29 de mayo. En su virtud, esta Dirección General dispone:

Artículo 1.º Las solicitudes de verificación de las inversiones liberalizadas por el Real Decreto 1042/1985, de 29 de mayo, se presentarán a la Dirección General de Transacciones Exteriores utilizando el impreso TE 13-L que se reproduce en el anexo y que se cumplimentará de acuerdo con las instrucciones que le acompañan.

Art. 2.º La Dirección General de Transacciones Exteriores podrá solicitar del interesado información complementaria, bien sea la contenida en las memorias que deben acompañarse a las solicitudes de autorización de inversiones no liberalizadas, bien sea información sobre aspectos no contemplados en las mismas.

Art. 3.º La presente Resolución entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 19 de julio de 1985.-El Director general de Transacciones Exteriores, Gerardo Burgos Belascoain.

SOLICITUD DE VERIFICACION DE INVERSIONES EXTRANJERAS LIBERALIZADAS
(REAL DECRETO 1042/85)

DIRECCION GENERAL DE TRANSACCIONES EXTERIORES	1. Don en su propio nombre y/o en representación del titular o titulares que figuran en el recuadro 11., solicita la verificación del proyecto de inversión extranjera liberalizada por el R.D. 1042/85, cuyos datos se especifican a continuación. Fecha y firma		2. Número
			3. Registro de entrada en la D.G.T.E.
			4. Nombre y domicilio para notificaciones. Teléfono.
	5. Cuenta de la aportación dineraria exterior (en pesetas).		6. Forma de inversión
	7. Inversión en Sociedades.		1. Constitución de sociedad ☐
	1. Datos de la Sociedad		2. Ampliación de sociedad ☐
	Nombre y domicilio		3. Adquisición de participaciones sociales ☐
	2. Constitución		4. Sucursal o establecimiento ☐
	Capital social \$ ext.		5. Adquisición de inmuebles ☐
	3. Ampliación		6. Cuentas en participación ☐
	Capital social actual \$ ext.		7. Otras ☐
Capital social resultante \$ ext.		8. Breve descripción de las demás formas de inversión	
4. Adquisición participaciones sociales			
Capital social \$ ext.			
Valor nominal total a adquirir \$ ext. resultante		Otras inversiones anteriores de los mismos inversionistas (importe y naturaleza).	
9. Actividad principal en España			
10. Asignación de la inversión por Comunidades Autónomas.			
11. Objeto social. Transcripción literal			
12. Titular o titulares de la nueva inversión extranjera		13. Verificación	
Nombre y domicilio			
% Participación			
País			
1.			
2.			
3.			
		Ver. positiva ☐	
		Ver. negativa ☐	